

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Ernesto De Lucas Hopkins, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que adiciona la fracción XIV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para emitir la Convocatoria de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2023.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por medio del cual se realiza el nombramiento del cargo de Director General de Comunicación Social del Congreso del Estado de Sonora.
- 8.- Toma de protesta del C. Erich Adolfo Moncada Cota, al cargo de Director General de Comunicación Social del Congreso del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presentan la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, en el marco del Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

07 de septiembre de 2023. Folio 3914.

Escrito de la Federación de Uniones de Propietarios y Poseedores de Predios Urbanos y Usuarios de Servicios Públicos de Sonora, A. C., mediante el cual solicitan la intervención de la diputada Presidenta de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de este Poder Legislativo, ante los gobiernos Estatal y Federal y poderes legislativos local y federal, para gestionar y legislar a favor de las familias mexicanas en materia de tarifas de energía eléctrica. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 53, fracción III, de la Constitución política del Estado de Sonora, y, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Asamblea para su estudio, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría Pública busca orientar sus acciones para brindar una defensa de alta calidad, con un enfoque profesional y logrando la eficacia y eficiencia necesarias con el objetivo principal de garantizar la seguridad jurídica a las y los ciudadanos que carecen de asesoría y representación legal debido a diversas circunstancias.

Es por ello que resulta necesario empatar su marco jurídico con la estructura organizacional de la Defensoría Pública, para cubrir las necesidades del servicio, regulando su estructura interna, y adecuando los reglamentos correspondientes definiendo los principios fundamentales que deberán ser desarrollados.

Este proyecto de reforma considera una serie de aspectos fundamentales para fortalecer la Defensoría Pública. Esto incluye cambios organizativos que implican la reorientación y reestructuración de la institución, así como el fortalecimiento tanto del personal como de los programas de capacitación y difusión.

El objetivo principal es mejorar y optimizar el funcionamiento de la Defensoría Pública, para brindar un servicio de calidad a quienes requieren asistencia legal apegándonos al principio de innovación establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, buscando diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras

que incrementen la calidad de los servicios, agilicen los procesos, mejoren la capacidad de la institución y eleven la productividad de las personas servidoras públicas de la Defensoría..

Así mismo, se pretende fortalecer el adecuado desempeño de la Institución mediante el establecimiento de los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Defensor Público. Asimismo, se busca definir de manera clara y precisa las atribuciones, funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades tanto de los Defensores Públicos como de los demás servidores públicos que forman parte de la Defensoría Pública. El propósito es garantizar un marco normativo sólido que regule el ejercicio de sus labores y promueva la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Este proyecto tiene como objetivo respaldar el óptimo desempeño de la Institución mediante la creación y ajuste de las distintas áreas que componen la Defensoría Pública. Estos cambios están destinados a garantizar la prestación de un servicio profesional y eficiente, con el fin de promover y proteger los derechos de la ciudadanía. Por lo que sabiendo que el Estado asume la responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, facilitando el acceso a una defensa de calidad y promoviendo la justicia en la sociedad, y con la finalidad de no contravenir lo estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desempeñar el cargo de Defensor Público, sólo se requiere ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, es necesaria la presente reforma y reducir a un año en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional toda vez que se cuenta con personal que desde sus estudios ya han adquirido dicha experiencia y sobre todo los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, sin dejar de lado que para ocupar esta función debe de aprobar los exámenes que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional.

En este sentido se pretende hacer ciertas modificaciones al articulado de la Ley de la Defensoría Pública, con el fin de plasmar la realidad de la organización de dicha institución, lo anterior derivado del incremento del servicio de asesoría y representación en materia penal derivado de la implementación del SPAO, y ante el deber Constitucional de tener una Defensoría Pública que brinde un servicio de calidad a la población sonorenses, es necesario que el titular cuente con facultades para elaborar y suscribir convenios de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, que tienen la finalidad de allegarse de

herramientas académicas para que el personal jurídico a su cargo cumpla con dicho mandato, de igual forma elaborar y suscribir diversos contratos que le permitan atender las necesidades administrativas de la institución, así como, facultad amplia para realizar los movimientos del personal de la Defensoría Pública que en base en las necesidades del servicio considere pertinentes para lograr sus fines.

Dentro de la ley de la Defensoría Pública se encuentra la figura de la visitaduría en el CAPÍTULO IV artículo 22 y 23, teniendo facultades de órgano de control interno y encargado de supervisar el desempeño profesional de los defensores y demás servidores públicos de la Defensoría, sin embargo, dentro de la Secretaría de la Consejería Jurídica, se encuentra adscrito un servidor público quien funge como órgano de control interno de dicha secretaría de la cual la defensoría forma parte y el mismo depende la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora y tiene atribuciones y obligaciones similares, es por lo cual resulta innecesario la figura del visitador dentro de la Ley de la Defensoría Pública. Se busca suprimir el capítulo IX relativo al servicio profesional de carrera.

Con todo lo anteriormente expuesto, se busca lograr una organización y defensa con mayor eficiencia la cual se procura para todo ciudadano de esta entidad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Artículo único.- Se **REFORMAN** el artículo 3 fracciones IX y X, el artículo 9 fracciones II, III, IV y VI, artículo 12 fracciones IV, VI, X, XI, XV y XVI, el artículo 13 párrafos segundo y tercero, la denominación del capítulo III, párrafo segundo y fracción III del artículo 14, primero y segundo párrafo del artículo 15, la fracción III y IV del artículo 16, primer y segundo párrafo del artículo 17, párrafo primero y segundo del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, la fracción III del artículo 32, el artículo 33 segundo párrafo, la denominación del capítulos IX, el párrafo segundo del artículo 39, el artículo 41 párrafo

segundo, el párrafo segundo del artículo 42, el artículo 43 y el párrafo segundo del artículo 47; se **ADICIONA** fracción XI al artículo 3, fracción XVII al artículo 12 y se **DEROGAN** las fracciones V y VIII del artículo 9, artículo 19, los párrafos quinto y sexto del artículo 37, así como el capítulo IV y capítulo V, artículo 38, artículo 40 y artículo 45, todos de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa.

X.- Respeto a la diversidad cultural: Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social de los usuarios, así como a los usos y costumbres y demás expresiones de la sociedad; y

XI.- Innovación: diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras.

Artículo 9. ...

...

I.- ...

II.- **Encargado del área Penal**

III.- **Encargado del área Civil, Familiar y Administrativa;**

IV.- **Encargado del área Administrativa y de Gestión;**

V.- Derogado.

VI.- **Unidad de Capacitación**

VII.- ...

VIII.- Derogado.

IX.- ...

Artículo 12. ...

...

I.- a la III.- ...

IV.- **Elaborar y suscribir** convenios, acuerdos, **contratos** y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;

V.- ...

VI.- Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen el personal de la Defensoría Pública;

VII.- a la IX.- ...

X.- Diseñar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización **dirigidos al personal** de la defensoría;

XI.- Proponer ante el Poder Ejecutivo del Estado el nombramiento del **personal encargado de las diferentes áreas de la Defensoría Pública.**

XII.- a la XIV.- ...

XV.- **Suscribir** convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran.

XVI.- Realizar los movimientos del personal según lo exija las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal se lo permita, esto para el cumplimiento de los fines de la defensoría; y

XVII.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. ...

El Director será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por el encargado del área penal.

Las ausencias temporales del Director no podrán exceder de treinta días hábiles.

CAPÍTULO III **DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA**

Artículo 14. ...

Son atribuciones de los encargados de área:

I.- a la II.- ...

III.- Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos al área, e informar sobre el resultado de la evaluación al Director;

IV.- a la VII.- ...

Artículo 15. Encargado de área en Materia Penal y Justicia para Adolescentes

Para el desempeño de sus funciones, los encargados de área en Materia Penal y Justicia para Adolescentes, contará con un Departamento del Sistema penal, un Departamento del Sistema de justicia para Adolescentes y un Departamento en materia de Ejecución de Sanciones.

Artículo 16. ...

...

I.- a la II.- ...

III.- Informar de manera mensual al encargado de área de las actividades del Departamento; y

IV.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Director y encargado de área respectivo.

Artículo 17. El encargado de área en Materias Civil, Familiar y Administrativa

El encargado de área en materia Civil, Familiar y Administrativa contará con un departamento de Asesoría, un departamento en materia Familiar, un departamento en materia Civil, y Administrativa.

Artículo 18. El encargado de área Administrativa

El encargado de área Administrativa contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I.- a la IV.- ...

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. ...

La Unidad de Trabajo Social dependiente del área Administrativa, será la encargada de evaluar y autorizar la prestación del servicio de la Defensoría en materia civil, familiar y administrativa.

**CAPÍTULO IV
DEROGADO**

CAPÍTULO V

DEROGADO

Artículo 32. ...

...

I.- a la II.- ...

III.- Contar con una antigüedad mínima de un año en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional; -

IV.- a la VII.- ...

Artículo 33. ...

El Director y demás personal adscrito a la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

I.- a la V.- ...

Artículo 37. Pérdida del Patrocinio

Se retirará el patrocinio de la Defensoría cuando el usuario:

I.- Manifieste expresamente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II.- Haya incurrido en falsedad en los datos y documentos proporcionados;

III.- No proporcione los documentos necesarios para el patrocinio solicitado;

IV.- Cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Defensoría;

V.- Supere la situación socioeconómica que dio origen a la prestación del servicio; o

VI.- Incumpla con alguna de las obligaciones previstas en la presente Ley o en su Reglamento.

De actualizarse alguno de los supuestos anteriores, el Defensor lo informará al Director.

En este caso, se notificará al usuario el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.

CAPÍTULO IX **INGRESO, SELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CARGO**

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. ...

Los principios que rigen al personal de la Defensoría Pública son: excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 40. Derogado

Artículo 41. ...

La selección, el ingreso y promoción del personal de la Defensoría, será mediante selección conforme a las aptitudes de las y los interesados.

Artículo 42. ...

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes **cuenten con las capacidades necesarias para atención del servicio que brinda la Defensoría Pública conforme a lo que establece la presente Ley.**

Artículo 43. Plan Anual de Capacitación y Promoción

En el sistema de capacitación y promoción para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación y Promoción.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 47. ...

El Defensor que pretenda excusarse, expondrá la causa por escrito ante el encargado de área respectivo, quien, sin demora, la calificará y en su caso, designará a otro defensor.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Defensoría Pública contará con 30 días hábiles para hacer las adecuaciones administrativas correspondientes al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente decreto deberán expedirse dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2023.

- C. Dip. Ricardo Lugo Moreno**
- C. Dip. María Jesús Castro Urquijo**
- C. Dip. Oscar Castro Castro**
- C. Dip. María Alicia Gaytán Sánchez**
- C. Dip. Jacobo Mendoza Ruiz**
- C. Dip. Azalia Guevara Espinoza**
- C. Dip. José Rafael Ramírez Morales**
- C. Dip. Elia Sahara Sallard Hernández**
- C. Dip. Héctor Raúl Castelo Montaña**
- C. Dip. Karina Teresita Zárate Félix**
- C. Dip. Luis Arturo Robles Higuera**
- C. Dip. Ivana Celeste Taddei Arriola**
- C. Dip. Prospero Valenzuela Muñer**
- C. Dip. Rebeca Irene Silva Gallardo**
- C. Dip. Alma manuela Higuera Esquer**
- C. Dip. Griselda Ilian López Martínez**
- C. Dip. Ernestina Castro Valenzuela**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, el fortalecimiento y desarrollo de la democracia en nuestro país, es un proceso inacabado y constante movimiento rumbo a su consolidación especialmente en crear las condiciones para un eficiente desarrollo de los procesos electorales que se manifiestan en la total libertad para votar, por el partido o coalición que elijan, que tengan la seguridad y la confianza de que las elecciones sean transparentes, limpias, legítimas y que se ha respetado su voto.

El perfeccionamiento de nuestra democracia requiere que los servidores públicos nos conduzcamos siempre con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tal como lo señala la Ley de Responsabilidades y Sanciones.

Es decir, los funcionarios somos un eje central en la vigilancia y preservación del Estado de Derecho y su marco normativo, pues debemos de ser los responsables directos de nuestro desempeño en el cargo o comisión conferida bajo el más estricto cumplimiento de la ley, que obliga a no ejercer indebida o abusivamente nuestro cargo.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a los actos proselitistas en días hábiles, para garantizar la equidad en los procesos electorales.

En la Tesis L/2015, con el rubro “Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles”, indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.

De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.

La Tesis fue aprobada en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 5 de agosto de 2015.

Con estas acciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refrenda el compromiso de preservar la equidad en la contienda y garantizar la certeza, así como la legalidad de los resultados de las elecciones.

En este contexto, hemos observado con total falta de pudor, que el Gobernador de Sonora ha estado siendo protagonista del proceso interno que vive su partido a nivel nacional, en días y horas inhábiles, abandonando de manera sistemática el ejercicio de sus funciones.

Los ciudadanos esperan de sus representantes populares, que estén atentos de su responsabilidad de tiempo completo y no que distraigan sus ocupaciones las cuales son muchas en el caso del Gobernador de Sonora, en temas partidistas, está muy claro, o se es Gobernador o se es Funcionario Partidista, las dos funciones no pueden ser compatibles, menos en tiempos tan complejos que está viviendo el Estado de Sonora.

Los Sonorenses no se merecen a un Gobernador de medio tiempo, que este más preocupado por cumplir los designios partidistas de sus amigos que el bienestar de los sonorenses. El Gobernador debe de ser el primero en respetar la Ley.

En este sentido, es que a través de la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XIV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para efectos de prohibir al Gobernador el ocupar cargos partidistas durante su mandato, salvo pida licencia para ejercer el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

LEY

**QUE ADICIONA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 80.- Le está prohibido al Gobernador

I.- ...

XIV.- Presidir cualquier órgano de dirección dentro de la estructura de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de Septiembre de 2023.

DIPUTADO ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, y el artículo 3° de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, presentamos a esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA DE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES 2023**, sustentando nuestra propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral entre otros, así como el reconocimiento de igualdad de derechos entre hombre y la mujer, no es una lucha reciente, lleva más de dos siglos.”

Es imperativo, que las mujeres en algún momento de su vida, han enfrentado desafíos únicos en su centro laboral, en el ejercicio de su profesión, que van de la mano uno con el otro.

En relación a lo anterior, entre los obstáculos a los que enfrentamos, encontramos la discriminación de género, la falta de oportunidades de desarrollo profesional y la falta de acceso a redes de apoyo. Sin embargo, las mujeres han demostrado ser líderes y trabajadoras excepcionales en su ámbito de desarrollo, aportando habilidades y fortalezas únicas que pueden impulsar el éxito de la organización.

Por esta razón, es fundamental que como representantes populares continuemos con la generación de espacios para brindar el reconocimiento a las mujeres que cuentan con una trayectoria que aporte a la sociedad sonoreNSE.

Esta Comisión, considera que el ejercicio de la Presea del Poderío de las Mujeres, no solo mejora la moral y el bienestar emocional de las mujeres, también, valorar el trabajo y/o trayectoria es crucial para fomentar la igualdad de género, y garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de desarrollo y crecimiento profesional que sus colegas masculinos.

En conclusión, este Órgano Legislativo, atendiendo a lo pronunciado en la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses y atento de la importancia de la consolidación de una política de igualdad de género, tiene el compromiso de incorporar un enfoque de género en su labor legislativa, emitiendo la convocatoria correspondiente a la edición 2023.

En las condiciones apuntadas con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión para la Igualdad de Género, con el fin de que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias para convocar a la ciudadanía, a los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales para que presenten la postulación de candidatas para recibir la “Presea del poderío de las Mujeres Sonorenses” correspondiente al año 2023, al tenor de lo siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El H. Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses convoca a la ciudadanía, a los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales para que presenten la postulación de candidatas para recibir la “Presea del poderío de las Mujeres Sonorenses” correspondiente al año 2023, proceso que se llevará bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Objeto.

Convocar a la Ciudadanía Sonorense para postular ante este H. Congreso, a Mujeres Sonorenses que por su trayectoria y mérito ejemplar han destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado; con el fin de ser distinguidas con la Presea al Poderío de las Mujeres Sonorenses por su destacada trayectoria en las siguientes áreas:

- ❖ Política Sonorense.
- ❖ Investigación histórica o en las disciplinas artísticas.
- ❖ Trabajo social y de asistencia social y/o filantrópica.
- ❖ Ciencias.
- ❖ Docencia.
- ❖ Función Pública.
- ❖ Ámbito Jurídico
- ❖ Literatura.
- ❖ Periodismo.
- ❖ Ramo empresarial del Estado.

SEGUNDA.- Requisitos para la postulación de candidatas.

De conformidad al artículo 6 de la Ley por la que se establece la Presea, las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I. Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quién realiza la propuesta.
- II. Datos biográficos de la candidata a recibir la presea, particularmente los de identificación personal y los que tengan relación con las actividades por las que se haya destacado en su trayectoria y mérito a favor del avance de los Derechos Humanos de las mujeres.
- III. Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos por los cuáles se realiza la postulación.
- IV. Soporte documental sobre los méritos expuestos.

TERCERA.- Postulación de participantes

La Ley establece un plazo de siete días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria para la entrega de postulaciones, las cuales deberán ser entregadas por escrito ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora ubicada en Av. Tehuantepec s/n, Las Palmas, Hermosillo Sonora, en un horario de 9:00am a las 15:00 horas de lunes a viernes.

También la postulación de podrá realizar mediante el correo electrónico comisionigualdadsonora@gmail.com y se deberán enviar las propuestas en los términos

anteriormente expuestos, esto con la intención de ampliar su difusión y garantizar la posibilidad de postular a mujeres de todas las regiones de nuestro gran Estado.

Toda postulación deberá ir acompañada de los datos biográficos de la candidata propuesta, así como la exposición de motivos por los cuales se presenta la postulación; en la que se incluya una descripción detallada de sus trabajos y aportaciones en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en nuestro Estado.

CUARTA.- Del Comité Calificador.

Para efecto de analizar y discutir los méritos de las personas propuestas, se deberá instalar un Comité calificador, el cuál estará integrado por las siguientes representaciones:

- I. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género;
- II. Magistrada designada por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III. Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;
- V. Directora del Instituto Sonorense de las Mujeres;
- VI. Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

En un plazo de siete días hábiles posteriores al cierre del registro de postulaciones, el Comité calificador entregará a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de mujeres acreedoras a la presea en las diferentes categorías convocadas.

La Comisión para la Igualdad de Género elaborará y aprobará el Dictamen por el que se otorgan las preseas para después, ser presentado y sometido a votación ante el pleno del Congreso, en los términos establecidos por la Ley.

QUINTO.- Entrega de las preseas.

La entrega de las preseas se realizará en sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado en el mes de octubre del presente año, para lo cual será publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente y notificado a las personas galardonadas.

SEXTO.- Prevenciones.

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el

trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2023.**

DIPUTADA ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

DIPUTADA BEATRIZ COTA PONCE

DIPUTADA MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

DIPUTADA IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

DIPUTADA ALMA MANUELA HIGUERA ESQUÉR

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Sonora, es una asamblea de representantes populares, que ejerce el Poder Legislativo Estatal, actuando como Parlamento Abierto en beneficio de las y los sonorenses, contando con personal calificado que apoya a los integrantes de la Legislatura al desarrollo de sus atribuciones, para lo cual tiene plenas facultades para nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, en términos del artículo 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese sentido, durante el primer periodo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, específicamente, en sesión de Pleno celebrada el día 23 de noviembre de 2021, este Poder Legislativo ejerció la facultad que le otorga la Constitución Estatal en relación a sus trabajadores, aprobando el Acuerdo número 38, por medio del cual se realizaron los nombramientos del personal de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado de Sonora, entre los cuales, se nombró como Director General de Comunicación Social, al C. Guadalupe De Jesús Olivas Figueroa, quien asumió las funciones inherentes a su designación a partir del día siguiente, 24 de noviembre de 2021.

Es el caso que, el ciudadano en mención, precisamente el día de ayer, 11 de septiembre de 2023, presentó su renuncia voluntaria al cargo en cuestión, por lo que se hace necesario realizar un nuevo nombramiento para cubrir la titularidad de la Dirección General de Comunicación Social de esta Soberanía, con la finalidad de garantizar que se brinde el soporte técnico de cobertura y difusión necesario a las actividades de las y los integrantes de este Poder Legislativo.

La importancia de no dilatar el nombramiento de este cargo, radica en que esta Legislatura desde su inicio, ha asumido el compromiso de que este Congreso se rija bajo la figura del Parlamento Abierto, apegándose a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. Mismos principios que nos obligan a mantener informada a la sociedad, de todas nuestras actividades legislativas.

Por lo anterior, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en términos de la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, debe proponer al Pleno del Congreso del Estado, el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General de Comunicación Social de esta Soberanía, para que el máximo órgano legislativo, con fundamento en lo que se establece los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, proceda a realizar formalmente su nombramiento.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve nombrar al C. Erich

Adolfo Moncada Cota en el cargo de Director General de Comunicación Social, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La toma de protesta de la persona nombrada en el cargo señalado en el punto anterior, deberá desahogarse en esta misma sesión ordinaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2023.

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.